



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Constitución de domicilio electrónico para Municipios

VISTO lo establecido por el Decreto- Ley 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8.525/86) y las Disposiciones Generales N° 45/2015 y N° 44/2021 dictadas por esta Dirección Provincial y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.3.1 de la Ley provincial N° 14.828 dispone que “La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada, y los Organismos de la Constitución, tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.”;

Que asimismo la Provincia de Buenos Aires sancionó la ley N° 15.230, facultando al Poder Ejecutivo a implementar la constitución de un domicilio electrónico en los procedimientos administrativos que determine;

Que el Artículo 3° de la mencionada norma establece: “El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio real y constituido previstos en el artículo 24 del Decreto-Ley N° 7647/70, siendo válidos y vinculantes las notificaciones electrónicas que allí se practiquen, a partir de la fecha en que se encuentren disponibles para su destinatario/a.”;

Que, esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas dictó con fecha 20/10/2021 la DISPO-2021-44-GDEBA-DPPJMJDHGP de procedimiento de tramitación digital disponiendo que los administrados deban constituir un domicilio electrónico donde serán validas todas las notificaciones efectuadas en el procedimiento de tramitación digital;

Que la Dirección Provincial interactúa con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 284/77, reglamentario del Decreto-Ley N° 8671;

Que asimismo y conforme los convenios celebrados con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido en el art. 321 de la Disposición D.P.P.J. N° 45/2015, los mismos deben cooperar en los trámites de inscripción y/o fiscalización de asociaciones civiles u otras modalidades asociativas ante esta Dirección Provincial;

Que en consecuencia, resulta necesario a los efectos de brindar un más ágil y eficaz servicio por parte de esta Dirección exigir a los Municipios que constituyan un domicilio electrónico en el que sean validas las notificaciones y comunicaciones realizadas por parte de este Organismo de contralor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3.6.1 y 6.6.5 del Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTICULO 1°.- Establecer que las notificaciones cursada a los Municipios de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 284/77, reglamentario del Decreto-Ley N° 8671, y en el artículo 321 y siguientes de la Disposición D.P.P.J. N° 45/2015 deberán efectuarse al correo electrónico constituido por el Municipio. La notificación se considerará perfeccionada el primer día hábil posterior a su recepción, siempre que no haya sido devuelto con constancia de recepción negativa. Será responsabilidad de los Municipios mantener operativa la casilla de correo denunciada como domicilio electrónico e informar cualquier modificación respecto de esta.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior los Municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán constituir un domicilio electrónico dentro de los 30 días de publicada la presente Disposición el que deberá ser informado a la casilla de correo municipios.dppj@mjus.gba.gob.ar

ARTICULO 3°.- La Dirección de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Mutuales de esta Dirección Provincial llevará un registro de los domicilios electrónicos constituidos por los Municipios.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. COMUNICAR a las Direcciones de Estructuras Societarias, Registro y Gestión Administrativa, Asociaciones Civiles, Fundaciones y Mutuales, a la Coordinación del Registro de Administradores de la Propiedad Horizontal y a las oficinas delegadas. PUBLICAR en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archivar.

